3790-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del tres de noviembre de dos mil veintiuno.

Acreditación de puestos vacantes en comités ejecutivos y fiscalías distritales del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA del cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA celebró las asambleas distritales del cantón CARRILLO, provincia GUANACASTE, las cuales cumplieron con los requisitos exigidos para su realización.

Mediante resolución n.º DGRE-0189-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y uno minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, el Registro Electoral le indicó al partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA que se tenía por concluido -de forma incompleta- su proceso de renovación de estructuras partidarias y que, con respecto a las estructuras distritales, las designaciones de los delegados territoriales propietarios ya habían sido acreditadas; sin embargo, habían quedado pendientes los cargos de los comités ejecutivos, propietarios y suplentes, así como las fiscalías propietarias, por cuanto (en relación con las estructuras distritales) inicialmente el partido político solo había remitido los resultados de las nóminas de delegados.

Ahora bien, siendo que la agrupación política presentó las certificaciones de resultados de elección de los comités ejecutivos y fiscalías emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y posterior al análisis correspondiente, se determina que el comité ejecutivo y fiscalía designada por el partido de cita queda integrada en <u>forma incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE CANTÓN CARRILLO

DISTRITO FILADELFIA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112900825	JORGE LUIS MEDINA PIÑA	PRESIDENTE PROPIETARIO
501690747	YAMILETH AGUILAR GUZMAN	SECRETARIO PROPIETARIO
503710007	DANIEL RICARDO SEQUEIRA GUTIERREZ	TESORERO PROPIETARIO
504150051	ADRIAN ALBERTO GOMEZ MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
503420617	MARIA FELIX RUIZ CANALES	SECRETARIO SUPLENTE
503260223	ANDRES CASTRO PIÑA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula Nombre Puesto

504220473 MARIA DE LOS ANGELES TALAVERA MARTINEZ FISCAL **PROPIETARIO**

DISTRITO PALMIRA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503510662	ANA LORENA ANGULO ANGULO	PRESIDENTE PROPIETARIO
502930540	RAFAEL ENRIQUE GUIDO CHAVARRIA	SECRETARIO PROPIETARIO
504180107	GABY PAOLA CHAVES VILCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
501410390	MARIANA ANGULO ESPINOZA	PRESIDENTE SUPLENTE
501600902	MARIO FRANCISCO ANGULO VIVAS	SECRETARIO SUPLENTE
503530354	ANA GINNETH ANGULO GUTIERREZ	TESORERO SUPLENTE

Inconsistencia: no es posible acreditar en este acto el nombramiento de Esteban Gabriel Morales Montalbán, cédula de identidad n.º 503590958, en el puesto de fiscalía propietaria, en virtud de que presenta doble designación, debido a que ostenta el puesto de delegación territorial propietaria de la asamblea distrital de Palmira, y cuyo puesto fue acreditado por auto n.º 2458-DRPP-2021, dictado por este mismo Departamento a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Para subsanar la inconsistencia señalada, deberá aportarse carta de renuncia de Morales Montalbán al puesto de delegación territorial propietaria -si ese es su deseo-, o en su defecto, corresponderá al Tribunal Electoral Interno del partido político, remitir a esta Administración Electoral una nueva certificación de resultados, en la cual se indique la persona que en derecho corresponda.

Así las cosas, se encuentra pendiente el puesto de fiscalía propietaria.

DISTRITO SARDINAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503140608	JUAN JOSE ROJAS ANGULO	PRESIDENTE PROPIETARIO
503360780	EDITH ALEJANDRA ARAYA ACEVEDO	SECRETARIO PROPIETARIO
116990955	GERALD ALONSO ABARCA CASTRILLO	TESORERO PROPIETARIO
504090075	DIXIE AGUILAR DIAZ	PRESIDENTE SUPLENTE
504120366	ANDY ANTHONNY CIRILLO MONTANO	SECRETARIO SUPLENTE
503680719	YIRLANY MORALES ABARCA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula Nombre Puesto

503220217 JIM ALFREDO CONTRERAS MORA FISCAL PROPIETARIO

DISTRITO BELEN

COMITE EJECUTIVO

Cédula Nombre **Puesto** 501920813 NILTON SANTOS DIAZ MARCHENA PRESIDENTE PROPIETARIO AMALIA VANESSA BUSTOS CASCANTE SECRETARIO PROPIETARIO 503640934 JESUS MACKENSIE QUESADA ALVARADO TESORERO PROPIETARIO 503590257 LUIS BELTRAN MENDOZA MENDOZA PRESIDENTE SUPLENTE 501570631 503900148 DIXIE PATRICIA MONTERO SANDOVAL SECRETARIO SUPLENTE 502240663 FERMIN MENDEZ GUTIERREZ **TESORERO SUPLENTE**

Inconsistencias: se deniega el nombramiento de María Valeria Vásquez Ruiz, cédula de identidad n.º 502820651, en el puesto de fiscalía propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, establecido en resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año, debido a que, se encuentra inscrita en el distrito electoral Moracia, del distrito administrativo Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste. Así las cosas, resulta ineludible la presentación de una nueva certificación de resultados, en la cual se acredite la persona que en derecho corresponda.

Así las cosas, se encuentra pendiente el puesto de fiscalía propietaria.

Observación: En lo que respecta a los puestos acreditados en este acto, cabe destacar que la vigencia de sus nombramientos será a partir de la firmeza de esta resolución y por el resto del período, <u>sea hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco</u>.

En virtud de lo expuesto, el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA deberá tomar nota de las inconsistencias señaladas en los distritos de PALMIRA Y BELÉN, ambos del cantón de CARRILLO, provincia de GUANACASTE.

Tome en consideración el partido político que, con fundamento en la resolución n.º 5282-E3-2017, de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que queden inconsistencias pendientes de subsanar, el partido político no podría percibir contribución estatal en el actual ciclo electoral (incluyendo su adelanto) o inscribir las candidaturas para las elecciones inmediatas siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009, de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.**

-

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/avh/dap

C.: Expediente n.º 103819-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Ref., No.: (19154, 18223, 19786, 19787, 19789, 19790)-2021